

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN POLICIAL**

LICENCIADO RAMÓN GONZÁLEZ JAMESON, Director General del Instituto Técnico de Formación Policial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, 3 fracciones I y VIII, 15 fracción X, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracción X, 26 fracciones V y XVII, 37 fracciones XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º fracción IV y 22 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 3º, 5º, 6º, 17 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012 Y ENERO DEL AÑO 2013 PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN POLICIAL.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), los Entes Obligados en su relación con los particulares atenderán los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y publicidad de sus actos.

Asimismo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establece que las personas que ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que lo posea.

2. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

3. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que harán de conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

4. Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana santa y día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 51, 76, 79, 80, 85, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establecen los plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, la sustanciación y la resolución del recurso de revisión, competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (**INFODF**).

6. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de los Entes Públicos y la sustanciación y la resolución del recurso de revisión, competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

7. Que el numeral 31 de los “**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**”, establece que serán días inhábiles, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

Asimismo, en dicho ordenamiento se consideran como días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de internet del Sistema **INFOMEX**.

8. Que con la finalidad de que los servidores públicos que laboran en la Oficina de Información Pública del Instituto Técnico de Formación Policial pueden gozar de vacaciones correspondientes del año 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, sin afectar la calidad de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como elaborar los Informes de Ley que se requieran en los recursos de revisión promovidos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es necesario declarar como días inhábiles los correspondientes al año 2012 y de enero del año 2013.

9. Que durante los días declarados como inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos, trámites y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública del Instituto Técnico de Formación Policial. Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de recursos de revisión y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención la Oficina de Información Pública del Instituto Técnico de Formación Policial por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable.

10. Que con el fin de dar seguridad jurídica a los particulares, se hace del conocimiento al público en general el presente acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Técnico de Formación Policial y en su portal de Internet, así como en el sitio de Internet de **INFOMEX**.

11. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Director General del Instituto Técnico de Formación Policial, emite acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general, los días del año 2012 y de enero del año 2013, que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y procedimientos administrativos en general, atendidos por la Oficina de Información Pública del Instituto Técnico de Formación Policial.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en este acto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y procedimientos administrativos en general, atendidos por la Oficina de Información Pública del Instituto Técnico de Formación Policial, se considerarán días inhábiles: 6 de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el 19 de marzo en conmemoración del 21 de marzo; del 2 al 13 de abril; 1 de mayo; del 16 al 27 de julio; 2 de noviembre, así como el 19 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y del 20 al 31 de diciembre del año dos mil doce y del 2 al 4 de enero del año dos mil trece.

SEGUNDO. Asimismo serán considerados como días inhábiles los sábados y domingos, los de descanso obligatorio como lo señalan los artículos 74 y 715 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. Una vez publicado el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de igual manera, deberá hacerse del conocimiento al público en general en los estrados del Instituto Técnico de Formación Policial, a través de la sección de Transparencia del Portal de Internet del Instituto Técnico de Formación Policial y en la sección de avisos del sitio de Internet del Sistema **INFOMEX**.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce.

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN POLICIAL**

(Firma)

LICENCIADO RAMÓN GONZÁLEZ JAMESON
